

RDO C02-2024-00058-01
RADICADO ORIGEN: 2017-00146-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA OLIMPICA S.A
DEMANDADO: JHON HEIS PEREZ MARBELLO
CLASE DE PROCESO: APELACION DE SENTENCIA
PROVIENE: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informandole que se encuentra pendiente resolver solicitud de correccion frete al auto de fecha 14 de marzo del 2024. Entra para lo de su ucargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 24 de abril del 2024

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. ABRIL VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). RAD 2017-00146-01 RAD INT. C02-2024-00058

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte demanda a través de apoderado judicial, en memorial adiado el 20 de marzo del 2024 solicitó correccion del auto de fecha 14 de marzo del 2024, en el que se ordeno la admisión de la apelacion interpuesta por el demandado y se corrió traslado para la sutentacion del mismo.

Lo anterior en el entendio que el auto objeto de la presente corrección quedó consignado que la sentencia apelada de fecha 21 de febrero del 2024 fue proferida por la Dra. ANGELA INES PANTOJA en calidad de JUEZ TERCERA CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD siendo que la misma ostenta la calidad de JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por lo que habrá ordenarse la correccion en tal sentido.

Al respecto el artículo 286 del CGP, Manifiesta en su tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración

RDO C02-2024-00058-01
RADICADO ORIGEN: 2017-00146-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA OLIMPICA S.A
DEMANDADO: JHON HEIS PEREZ MARBELLO
CLASE DE PROCESO: APELACION DE SENTENCIA
PROVIENE: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

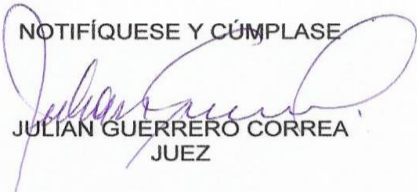
**de estas, siempre que estén contenidas en la parte
resolutiva o influyan en ella."**

Ahora bien, Como tal error es posible subsanarlo con fundamento en el artículo 286 ibidem, el Juzgado procederá a corregir el error enunciado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 14 de marzo del 2024, en el sentido que la sentencia apelada calendada 21 de febrero del 2024 fue proferida por la Dra. ANGELA INES PANTOJA en calidad de JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y no en calidad de Juez Tercera Civil municipal de Soledad como había sido consignado en tal proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES
QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

MFRR